



FLOR PABLO MEDINA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



Proyecto de Ley N° _____

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE
UN TRATO JUSTO AL PROFESOR EN
LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

Las y los congresistas de la República que suscriben, a propuesta de la parlamentaria FLOR PABLO MEDINA, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE UN TRATO JUSTO AL PROFESOR
EN LA LEY DE REFORMA MAGISTERIAL**

Artículo 1. – Objeto

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar los artículos 12, 33 y 53 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, a efectos de poder solucionar la situación problemática en la que se encuentran los directores al momento de concluir su periodo de gestión y con la finalidad de darle un trato más humano a los profesores al momento que terminan su relación laboral por límite de edad.

Artículo 2.– Modificación del artículo 12 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Modifícase el artículo 12 de la Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente texto:

“Artículo 12. Áreas de desempeño laboral

(...)

b) Gestión Institucional: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, **Director de Red Educativa**, Director de Institución Educativa y Subdirector de Institución Educativa. **Los roles específicos que pueden asumir los docentes en los cargos directivos y las asignaciones económicas se regulan vía reglamento.**

(...)

Artículo 2.– Modificación del artículo 33 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Modifícase el artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial, con el siguiente texto:

Artículo 33. “El acceso a cargos y periodos de gestión

El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional. **Si el profesor desapueba dicha evaluación de desempeño se**

dispone su retorno al cargo docente en una plaza próxima, de preferencia en la misma localidad, con características sustancialmente iguales a las que se encontraba antes de asumir la nueva responsabilidad.

Los cargos de Director de Red Educativa, Director de Institución Educativa y Subdirector de Institución Educativa, pueden ser ejercidos de manera continua siempre y cuando superen la evaluación de desempeño correspondiente que se realiza cada cuatro años.

El acceso a un cargo no implica el ascenso de escala **correspondiente**.

Artículo 3.- Modificación del artículo 53 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Modifícase el artículo 53 de Ley de Reforma Magisterial, agregándose el siguiente texto:

“Término de la relación laboral

Artículo 53. El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

- a) Renuncia.
- b) Destitución.
- c) No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley.
- d) Por límite de edad, al cumplir 65 años. **Este supuesto se aplica al finalizar el año escolar, no pudiendo, en ningún caso, retirar a los profesores el día que cumplen años.**

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. – Reglamentación

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, elabora y publica el reglamento de la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la norma.



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2021 09:55:18-0500



Firmado digitalmente por:
PABLO MEDINA Flor Aidee
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 13:57:27-0500



Lima, 22 de noviembre de 2021
Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 23/11/2021 10:36:17-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2021 15:48:44-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa legislativa ha surgido como consecuencia de un trabajo conjunto con profesores y directores de distintas regiones del país que me dieron a conocer, tanto en mi despacho congresal como en una reunión de trabajo que tuvimos el día viernes 12 de noviembre del presente año con la Viceministra de Gestión Pedagógica, una problemática en torno al trato irrazonable que estaban recibiendo a partir del artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial.

Esta disposición contraviene el espíritu de la meritocracia que tiene la Ley de Reforma Magisterial (artículo 2) que se materializa, para el caso de los directores, generando las condiciones normativas para que mantengan su cargo mientras lo hagan de una manera idónea y que no sean removidos de los mismos en función a un plazo legal rígido.

Esto quiere decir, que actualmente la ley, al establecer que los profesores solo pueden asumir el cargo de directores por un periodo en específico (4 años, que pueden ser prorrogables una vez), lo que genera es la pérdida del *expertise*, de la gestión y del conocimiento en el ejercicio directoral.

Lo dicho se refuerza más aún cuando advertimos, según fuente del Ministerio de Educación, que entre los años 2016 y 2021, se ha invertido S/ 208 217 735 en la formación de directivos designados en materia de gestión escolar a través de diplomados en gestión escolar con liderazgo pedagógico, mentoría, visitas de gestión escolar, entre otros.

A efectos de evitar lo dicho y en atención al principio de mérito y de capacidad, el presente proyecto de ley plantea una primera modificación de este artículo para lograr que la evaluación de los directores sea cada cuatro años y que sus plazas en estos cargos se mantengan hasta que cesen (sin circunscribirlo a un plazo determinado), esto siempre y cuando el desempeño en esta responsabilidad sea el óptimo.

Además, una segunda modificación de este artículo 33 de la Ley de Reforma Magisterial consiste en generar los incentivos para que los profesores puedan acceder a otros cargos de las áreas de desempeño, sin que esto los perjudique de manera posterior.

Al respecto, se plantea una modificación para que los directores que retornen a la docencia puedan hacerlo en una plaza próxima a nivel geográfico y que las características de la misma sean sustancialmente iguales a las que venía desempeñando antes de asumir la responsabilidad de director.

Se realiza este planteamiento ya que muchos directores han dado cuenta que una vez que regresan al trabajo docente no se les vuleva a asignar sus plazas primigenias e inclusive se ha vuelto una constante que los envían a plazas lejanas de donde venían desarrollando sus funciones como profesores o como directores. Lo expresado, desincentiva a que buenos profesores, por el temor de perder la plaza en donde se encuentran, no postulan a cargos de mayor responsabilidad.

Por otro lado, en mi despacho hemos recibido diversas comunicaciones en relación a lo inoportuno y poco empático que resulta que los profesores terminen una larga relación laboral con el magisterio por motivo de edad justo en una fecha tan importante como la del cumpleaños.

Para acabar con esta situación resulta necesario plantear la modificación del artículo 53 de la Ley de Reforma Magisterial con la intención de que el retiro de los profesores que cumplen el límite de edad sea efectivo al finalizar el año escolar y no de manera inmediata como ocurre en la actualidad.

Este agregado responde a que el término de la relación laboral en cualquier momento del año genera una interrupción del desarrollo educativo y provoca espacios de demora en la adjudicación de la plaza en perjuicio del buen funcionamiento de la educación y del clima pedagógico de los estudiantes. Además, esta medida procura ponerle rostro humano a la docencia lo cual resulta importante por la entrega de los profesores a la esencial tarea que cumplen en la sociedad.

De igual modo, en la presente propuesta se ha agregado en el artículo 12 de la Ley de Reforma Magisterial el cargo de Director de Red Educativa como parte de la Carrera Pública Magisterial a efectos que este pueda ser parte del equipo de gestión escolar en el marco de la Resolución Viceministerial N° 002-2020-MINEDU y de la Resolución Viceministerial N° 307-2019-MINEDU.

En el mismo artículo, se ha añadido que el reglamento, a cargo del Poder Ejecutivo, determine los roles específicos y las asignaciones económicas correspondientes para optimizar las competencias de los directores, tales como el rol de Mentor de Directivos; el rol de Formador de Directivos; el rol de Miembro del Comité de Consulta Magisterial; o el rol de Líder de la Comunidad Profesional de Aprendizaje de Directivos; entre otros, con el objetivo de fortalecer el liderazgo pedagógico de los directores.

De acuerdo a lo expuesto, esta iniciativa legislativa procura la modificación específica de los artículos 12, 33 y 53 de la Ley de Reforma Magisterial, lo cual supone un aporte sustancioso ya que no solo dignifica al magisterio, sino también pone en práctica a los principios que inspiran a esta ley tales como los de probidad, mérito y capacidad en beneficio de los estudiantes y de la calidad educativa en nuestro país.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia del presente proyecto de ley trae como consecuencia la modificación de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial. Los artículos que se proponen cambiar son: el 12, relacionado a las áreas de desempeño laboral, el 33, vinculado al acceso a cargos y periodo de gestión; y, el 53 que tiene conexión con el término de la relación laboral docente.

Dichas modificaciones tienen impacto en este marco normativo general, pero también en el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial. Por tanto, esta norma reglamentaria debe ajustarse al mandato legal que se pretende aprobar con la presente iniciativa legislativa.

Cabe resaltar, como se ha precisado, que los agregados que contiene esta fórmula normativa se ajustan a los principios constitucionales vinculados al interés superior del estudiante, como también a la calidad educativa. Además, esta propuesta supone la materialización de los principios que inspiran la reforma magisterial, principalmente aquellos enfocados en el mérito y las capacidades de los profesores.

Así las cosas, con el objetivo de que los cambios normativos puedan ser fácilmente identificables, se presenta el siguiente cuadro comparativo que muestra por un lado la normativa vigente y por otro el contenido del proyecto de ley:

LEY DE REFORMA MAGISTERIAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 12. Áreas de desempeño laboral</p> <p>(...)</p> <p>b) Gestión institucional: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, director y Subdirector de institución educativa.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 12. Áreas de desempeño laboral</p> <p>(...)</p> <p>b) Gestión Institucional: Comprende a los profesores en ejercicio de los cargos de Director de Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL), Director o Jefe de Gestión Pedagógica, Especialista en Educación de las diferentes instancias de gestión educativa descentralizada, Director de Red Educativa, Director de Institución Educativa y Subdirector de Institución Educativa. Los roles específicos que pueden asumir los docentes en los cargos directivos y las asignaciones económicas se regulan vía reglamento.</p> <p>(...)</p>
<p>“El acceso a cargos y periodos de gestión</p> <p>Artículo 33. El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso <u>y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional,</u> o su retorno al cargo docente.</p>	<p>“El acceso a cargos y periodos de gestión</p> <p>Artículo 33. El profesor puede acceder a otros cargos de las áreas de desempeño laboral por concurso y por un período de cuatro años. Al término del período de gestión es evaluado para determinar su continuidad en el cargo hasta por un período adicional. Si el profesor desapruueba dicha evaluación de desempeño se dispone su retorno al cargo docente en una plaza próxima, de preferencia en la misma localidad, con características sustancialmente iguales a las que se encontraba antes de asumir la nueva responsabilidad.</p> <p>Los cargos de Director de Red Educativa, Director de Institución Educativa y Subdirector de Institución Educativa, pueden ser ejercidos de manera continua siempre y cuando superen la</p>

<p>El acceso a un cargo no implica ascenso de escala magisterial”.</p>	<p>evaluación de desempeño correspondiente que se realiza cada cuatro años.</p> <p>El acceso a un cargo no implica el ascenso de escala correspondiente.</p>
<p>Término de la relación laboral</p> <p>Artículo 53. El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Renuncia. b) Destitución. c) No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley. d) Por límite de edad, al cumplir 65 años. (...) 	<p>Término de la relación laboral</p> <p>Artículo 53. El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Renuncia. b) Destitución. c) No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley. d) Por límite de edad, al cumplir 65 años. <u>Este supuesto se aplica al finalizar el año escolar, no pudiendo, en ningún caso, retirar a los profesores el día que cumplen años.</u> (...)

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación y entrada en vigencia del presente proyecto de ley tiene incidencia tanto a nivel social, por la repercusión en la calidad educativa que recibirán los estudiantes, como a nivel institucional, por la optimización de los recursos humanos que cuenta el magisterio. De tal manera, los beneficios son claros en tanto esta propuesta genera un incentivo para que los mejores profesores puedan llegar a ser directores y toda vez que permite que el retiro de los docentes sea más ordenado.

Por su parte, cabe resaltar que en la presente propuesta no se identifican costos adicionales ni una iniciativa de gastos, lo cual se encuentra proscrito por el artículo 79 de la Constitución, en tanto todas las plazas a las que alude la presente modificación ya se encuentran debidamente presupuestadas. Por tanto, esta iniciativa legislativa no aumenta ni crea gastos públicos, sino por el contrario maximiza el correcto funcionamiento del magisterio en beneficio de la educación peruana.

IV. CONCORDANCIA DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene concordancia con la Política 12 del Acuerdo Nacional, relacionada con el acceso universal a una educación pública gratuita de calidad; y, en específico con el literal c) de dicha política que contempla lo siguiente: “El Estado (...) promoverá el fortalecimiento y la revaloración [sic] de la carrera magisterial, mediante un

pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa al magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello" (...).